Alcaldía de Itagüí

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SSYPS-CD-017-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA".

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8,** representada en el presente contrato por **OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.564, Secretario Jurídico, de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 003 del 05 de junio 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará **El MUNICIPIO – CONTRATANTE** y de la otra, la **E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"** con NIT. 811.017.810-6, Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, en la calle 33 No. 50A-25, teléfono 4445755 - 5600670, correo electrónico: cad@hospitaldelsur.gov.co, representada legalmente por **FREDDY LEÓN VALENCIA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.634.816 expedida en Itagüí – Antioquia, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de interadministrativo estipulado en el literal c del numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** *PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD, DETECCIÓN TEMPRANA Y PROTECCIÓN ESPECÍFICA A LA POBLACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "MÉDICO EN SU CASA" PARA LOS SERVICIOS DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD.* **SEGUNDA. A. COMPONENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSTITUCIONALES:** Bajo la modalidad de pago por capitación con glosas; las actividades pactadas en este componente **A** "Prestación de Servicios de Salud Institucionales", **1.** Brindar atenciones en urgencias médicas las veinticuatro (24 horas) durante la vigencia del contrato, las cuales incluyen: **a)** suministro de medicamentos, insumos y/o ayudas diagnósticas de primer nivel de complejidad que se deriven de la atención a los usuarios que ingresen por urgencias y sean clasificados con triage 1, 2 y 3 según la Resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015; **b)** asignación de cita prioritaria dentro de las 24 horas siguientes a la atención brindada en la unidad de urgencias para todos los usuarios que ingresen por el servicio de urgencias médicas y sean clasificados con triage 4 y 5; **c)** atención por urgencias para todos los usuarios derivados de un evento de interés en salud pública. En caso de que no pertenezcan a la población objeto del presente contrato, se deberán facturar las atenciones brindadas a su respectiva aseguradora o EPS; **d)** prestar atención a la población migrante en caso de urgencias vitales. No será requisito para acceder al servicio la exhibición de documentos de identidad o la tenencia del permiso de protección temporal o ningún otro documento. Lo anterior, para garantizar la aplicación del principio de universalidad consagrado en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la salud", el cual reza: "Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida", sin embargo el prestador, debe cumplir con la verificación de derechos en el momento de la atención y anexar como evidencia también, cualquier documento que el migrante posea. **2.** Prestar el servicio de hospitalización a la población objeto del contrato, este servicio incluye todas las ayudas diagnósticas, insumos, medicamentos y seguimiento que correspondan al primer nivel de complejidad. **3.** Realizar los electrocardiogramas ordenados por médico general derivados de una atención de urgencia vital y los requeridos en los programas de hipertensión y diabetes. **4.** Realizar los Exámenes de diagnóstico por imagenología y laboratorio clínico ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota de recuperación se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella. **5.** Prestar el servicio de monitoreo fetal ordenado por médico general derivado de una atención médica en cualquier servicio que se genere. A la población migrante se le prestará este servicio siempre y cuando se haga dentro de la atención inicial de urgencias o en el desarrollo de las alteraciones del embarazo. **6.** Realizar la prueba de hemoglobina glicosilada. Esta prueba diagnóstica será utilizada para hacer seguimiento y control a los pacientes que están en el programa de diabetes. No aplica cuota de recuperación.

7. Prestar el servicio de nebulizaciones: las cuales se realizarán en aquellos usuarios que lo ameriten tanto en urgencias como en hospitalización.**8.** Atender la población objeto en servicios de salud de: consulta externa primera vez, consulta externa de control, consulta médica de urgencias, consulta de nutrición primera vez y control y consulta de psicología primera vez y control. **9.** Prestar el servicio de consulta odontológica por consulta externa con disponibilidad de ayudas diagnósticas y con la posibilidad de recibir tratamientos según capacidad resolutiva. De igual forma, se brindará la consulta de urgencia odontológica resolutiva, se incluyen obturaciones con material permanente y medicamentos de ser necesario para la población pobre no asegurada. Aplica Cuota de Recuperación. La asignación de las citas de odontología y medicina generales no podrá exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente. Dichas entidades en el momento en que reciban la solicitud informarán al usuario la fecha para la cual se asigna la cita, sin que les sea permitido negarse a recibir la solicitud y a fijar la fecha de la consulta requerida **10.** Realizar atenciones de ingreso y control según guías, a pacientes con diagnóstico de Hipertensión Arterial (HTA), Diabetes Mellitus (DM) y Enfermedad Obstructiva Crónica (EPOC), además de disponer los medicamentos y paraclínicos dispuestos por la resolución 3280 de 2018. Para los pacientes diabéticos insulinodependientes según orden médica, se dispondrá la entrega del Glucómetro cada año y sus insumos (lancetas, Tirillas, agujas y jeringas, entre otros) en las cantidades que la normatividad establece de acuerdo con el tipo de diabetes que padece (tipo I o tipo II). No aplica el cobro de Cuotas de Recuperación para esta actividad.**11.** Garantizar la entrega completa de medicamentos. En caso de existir pendientes por entregar, la E.S.E deberá desplazarse al lugar de residencia del usuario, cuando éste lo autorice, para realizar la entrega de los pendientes dentro de las 48 horas siguientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1604 de 2013. El Contratista deberá llevar un registro físico del servicio farmacéutico en que se relacionen todos los pendientes por día, semana y mes. **12.** Prestar el servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado para realizar procesos de remisión y contra remisión a los usuarios que así lo ameriten, respetando los indicadores PAMEC de oportunidad establecidos y formulados para esta actividad y que son de pleno conocimiento de la ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita". En caso de que sea necesario adicionar más indicadores porque los entes de control o la normatividad vigente lo exijan, éstos serán informados y diseñados juntamente con el contratista.**13.** Prestar servicios de nutrición, psicología, fisioterapia, otras terapias, curaciones y medicamentos ambulatorios según la Resolución 14707 de 1991 y ley 715 de 2001. Estos servicios deben estar habilitados por el contratista. En caso de no poder hacerlo, será obligación del contratista garantizar su prestación a la población objeto del contrato. Las consultas por psicología deberán ser ofertadas, a través, de demanda inducida a todos los usuarios que consulten durante el mes.**14.** Prestar servicios de control y seguimiento a los pacientes con patologías de interés en salud pública (Tuberculosis, Dengue, Leishmaniasis, ETS, entre otras) y que sean usuarios del objeto de este contrato.**15.** Prestar los servicios de salud a la población migrante (Irregular), de conformidad con el Decreto 064 de 2020. El Municipio de Itagüí a través del contratista, realizará la valoración integral, la detección temprana, protección específica, la educación en salud para niños, niñas, adolescentes y mujeres gestantes y lactantes (incluye controles prenatales, trabajo de parto, revisión posparto de la madre y el recién nacido y planificación familiar a través de los diferentes métodos). Además, prestará servicios de anticoncepción para las mujeres desde la adolescencia a la adultez.**16.** Atender, diagnosticar y remitir a los usuarios en los siguientes casos: **a.** Niños, Niñas y adolescentes con cáncer (Incluyendo atención de leucemia pediátrica). **b.** Víctimas de violencia, especialmente aquellas de género, explotación, trata de personas, entre otras. **c.** Pacientes con enfermedades mentales, dado el alto riesgo psicosocial que presenta esta población. **d.** Eventos transmisibles (por considerarse de alta externalidad): VIH e ITS, tuberculosis IRAG (infección Respiratoria Aguda Grave Inusitada) y aquellos inmunoprevenibles tales como: sarampión, rubeola, difteria, polio, entre otras. **e.** Enfermedades trasmitidas por vectores: Malaria, Enfermedad de Chagas, Dengue, Leishmaniasis y Fiebre Amarilla. **f.** Diabetes, Hipertensión y Asma.**17.** Auditar y cancelar los valores aprobados de la cartera pendiente, generada por atenciones de urgencias vitales prestadas por diferentes I.P.S en todo el territorio nacional a usuarios no asegurados del Municipio de Itagüí, Población PNA y vinculados, correspondientes a las vigencias de 2022 y anteriores y 2024 en adelante. **PARÁGRAFO**: La Secretaría de Salud y Protección Social de Itagüí, será la responsable de auditar y avalar los pagos, según lo acordado en las Mesas de conciliación de conformidad a la Circular 030 de 2013, para las vigencias 2023. **18.** Recaudar las cuotas de recuperación acorde a los parámetros establecidos en la metodología SISBEN IV y se les cobrará lo equivalente al nivel I, II, según Resolución 1870 de 2021. Aquellas personas que no aparezcan registradas en esta metodología se les cobrará el 30% equivalente al vinculado. Estas cuotas de recuperación en el servicio de urgencias serán única y exclusivamente cuando la utilización de estos servicios no

obedezca, a juicio de un profesional de la salud autorizado, a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona o que requieran la protección inmediata con servicios de salud. La responsabilidad del recaudo de las cuotas de recuperación es de la E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" y constituyen parte de pago a la misma. En ningún caso podrá exigirse el pago anticipado de la cuota de recuperación como condición para la atención en los servicios de urgencias. (Artículo 18 Numeral 3- Decreto 2357 de 1995: Para la población identificada y clasificada por SISBÉN IV, pagará hasta un máximo del 30 % del valor de los servicios sin exceder el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes por la atención de un mismo evento). El porcentaje máximo de contribución será hasta el 30% de los servicios efectivamente prestados. La Secretaría de Salud y Protección Social, en aras de contribuir al fortalecimiento financiero de la E.S.E. Hospital del Sur y promover su autosostenibilidad, cede el valor recaudado por concepto de cuotas de recuperación, el cual se tomará como apoyo de cofinanciación a este contrato, de tal suerte que el contratista deberá aplicar las cuotas de recuperación acorde a las indicaciones descritas anteriormente. Para la atención de población migrante en el escenario que llegare a portar cédula de extranjería o Permiso por Protección Temporal (PPT), deberá orientarse al usuario a que solicite la aplicación de encuesta SISBÉN IV, a fin de agotar la posibilidad de que surta afiliación al Régimen Subsidiado. Si llegaré a tener encuesta socioeconómica por parte de SISBÉN IV en el Municipio de Itagüí, la E.S.E. Hospital del Sur G.J.P. deberá aplicar la afiliación institucional de tal usuario, a fin de que sea ingresado al Régimen Subsidiado en Salud. Si la clasificación corresponde al grupo D, el usuario tendrá tratamiento de vinculado, siempre y cuando diligencie el formato de no capacidad de pago. La E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" cuando proceda a facturar los servicios prestados, deberá relacionar ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE la ejecución brindada a la población objeto del contrato (población susceptible de atender en el municipio de Itagüí). En caso de que los informes validadores de pago evidencien ejecución o prestación de servicios a población diferente a la del objeto del contrato o en tiempos diferentes al previsto inicialmente, la Secretaría de Salud y Protección Social de Itagüí procederá a glosar tales servicios. **19.** Enviar la evidencia del cargue trimestral de indicadores de calidad según la Resolución 256 de 2016. Esta información debe ser reportada en la plataforma PISIS, así como los planes de mejora mensual diseñados para aquellos indicadores PAMEC que no cumplieron la meta establecida. **B. COMPONENTE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA:** Bajo la modalidad de pago por evento, a tarifas SOAT pleno 2026, actividades realmente ejecutadas. **1.** Reportar mensualmente la información en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), con los valores pactados en el contrato. El reporte deberá contener todas las clases de datos relacionadas en la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta información deberá ser presentada en la Secretaría de Salud y Protección Social, en medio digital y dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente al de la ejecución. **2.** Realizar las acciones contempladas en la Resolución 3280 de 2018 para los grupos de edad que a continuación se relacionan. Dichas acciones deberán ser realizadas a cada usuario según la frecuencia contemplada en este acto administrativo: - Primera Infancia (niños y niñas entre los 7 días y los 5 años, más 11 meses y 29 días de edad) - Infancia (niños y niñas entre los 6 a 11 años más 11 meses y 29 días de edad) - Adolescencia (población entre los 12 y los 17 años de edad) - Juventud (personas entre los 18 y 28 años de edad) - Adultez (población entre los 29 y 59 años de edad) - Vejez (población a partir de los 60 años de edad) *Materno Perinatal (población de mujeres en edad fértil) **3.** Presentar cada tres meses un instrumento en Excel que permita medir la cobertura de atención según el número de usuarios atendidos cada mes por curso vital en las rutas integrales de atención en salud. **4.** Realizar mensualmente encuestas de satisfacción al 20% de los usuarios atendidos con cada actividad, en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Itagüí. **5.** Realizar trimestralmente en la plataforma de la de la información exigida en cumplimiento de la Resolución 4505 de 2012. **6.** Realizar mensualmente demanda inducida para el acceso a las estrategias de protección temprana y detección específica según la Resolución 3280 de 2018. Esta actividad se registrará en el formato implementado por la secretaria de salud y protección social, para medir tanto la gestión como la efectividad de dicha actividad. **PARÁGRAFO:** En las actividades de este componente no se aplicará ninguna cuota de recuperación por los servicios descritos en el presente contrato por aplicación de derecho a la igualdad en beneficio de la población susceptible de atender, ya que la motivación de la prestación de estos servicios es la garantía efectiva del derecho fundamental de la salud. **C. COMPONENTE MÉDICO EN CASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS:** Bajo la modalidad de pago por evento. **1.** Realizar visitas médicas domiciliarias de seguimiento durante el plazo de ejecución del contrato, a usuarios que tengan alguna discapacidad física o mental, enfermedades o patologías que le impidan o dificulten el acceso a los servicios de salud en el Municipio de Itagüí y que además hayan sido ingresados previamente al

programa "Médico en su Casa". Para le ejecución de esta actividad el Contratista dispondrá de un médico general quien realizará acciones de anamnesis, valoración física, toma de signos vitales, diagnóstico, orden de tratamiento y paraclínicos necesarios. Incluirá también el transporte de este profesional hasta el sitio de la atención al usuario. Serán tres visitas mensuales por cada usuario, quien, en caso de requerir un número superior de éstas, deberá ser remitido a las instalaciones de la E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" para su tratamiento y permanecerá en el programa de acuerdo con el criterio del médico tratante. **2.** Realizar según prescripción médica la toma de muestras de laboratorio que incluyen: el desplazamiento del equipo técnico y humano (este último debe acreditar idoneidad para la ejecución de esta actividad) al sitio de residencia del usuario beneficiario de la estrategia Medico en Casa. programa. El contratista deberá garantizar la cadena de frío desde el sitio de la toma de la muestra hasta el sitio de procesamiento. En esta actividad la unidad de medida es la visita/paciente sin importar la cantidad de muestras recolectadas. **3.** Realizar durante el plazo de ejecución del contrato sesiones de fisioterapia a la población objeto que lo requiera, teniendo en cuenta, que para cada usuario serán máximo cuatro (4) sesiones mensuales, con la periodicidad indicada por el profesional que la realiza. **4.** Realizar los siguientes procedimientos: Aplicación de ayudas diagnósticas, curaciones, sondaje vesical, sondaje nasogástrico, lavado de oídos, cambio de catéter, curación simple con inmovilización, electrocardiograma y demás procedimientos que el personal paramédico pueda adelantar intradomiciliaria mente según prescripción médica. La ejecución de esta actividad incluye el desplazamiento del equipo técnico y humano (este último debe acreditar idoneidad para la ejecución de esta actividad) al sitio de residencia del usuario beneficiario de la estrategia Medico en Casa. En esta actividad, la unidad de medida es la visita/paciente sin importar la cantidad de procedimientos realizados. **5.** Implementar durante el plazo de ejecución del contrato la estrategia de atención psicosocial para los usuarios que tengan alguna discapacidad física o mental, enfermedades o patologías que le impidan o dificulten el acceso a los servicios de salud en el Municipio de Itagüí y que además hayan sido ingresados previamente en la estrategia "Médico en casa" y sus familias. La periodicidad será determinada por el profesional al que se le haya asignado la atención. **6.** Entregar en un lapso no mayor a 48 horas según lo fijado en el artículo 1 de la Resolución 1604 de 2013 y de manera completa en el sitio de residencia del usuario, los medicamentos prescritos por el médico de la estrategia Medico en Casa y administrar los medicamentos parenterales (intramusculares, subcutáneos e intravenosos), que sean necesarios. **7.** Realizar la afiliación institucional de los usuarios susceptibles de ella: Población identificada bajo la metodología SISBEN IV ante el DNP que no tengan ninguna afiliación según los criterios del Decreto 064 de 2020 al SGSSS, que se encuentren clasificados en los grupos desde el A01 hasta el C18, identificados por demanda inducida o captados en la Secretaría de Salud y Protección Social. **8.** Realizar mensualmente gestiones de demanda inducida para el acceso de la estrategia de medico en casa. **9.** Realizar mensualmente encuestas de satisfacción e informe de tabulación por lo menos al 20% de los usuarios atendidos con cada una de las actividades. Con este propósito se utilizará el formato establecido por la ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita". **PARÁGRAFO 1**: En consideración a la dinámica propia de la población atendida desde este componente, si alguna (s) de la (s) actividad (es) propuesta (s) presentan una demanda que supere la meta contratada y la de otra (s) de la (s) actividad (es) se encuentra por debajo de la meta de ejecución proyectada, se podrán redistribuir los recursos entre aquellas que generen un mejor impacto en la salud de los usuarios, sin que esto implique la formalización de actas modificatorias, ni se supere el valor total del contrato. **PARÁGRAFO 2:** La E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita", atenderá a través de este componente, a la Población del municipio de Itagüí, que cumpla criterios anteriormente descritos, bajo la metodología IV del SISBEN, para este proceso y que, además, no esté afiliada a ninguna EPS y presenten alguna de estas características: EPOC, VERTIGO, EDAD AVANZADA, ALTERACION MENTAL, SIN RED DE APOYO, DISCAPACIDAD FISICA, DISCAPACIDAD MENTAL u otras enfermedades que le impidan el fácil acceso a los servicios de salud en las sedes físicas, a través, de la estrategia "Médico en su Casa". **PARÁGRAFO 3:** La realización de la afiliación institucional al Régimen Subsidiado de todos los usuarios que acudan de manera permanente a la ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" y cumplan con los requisitos establecidos en el SISBEN metodología IV, será menester la realización de dicha afiliación en todos los momentos que en la ejecución del contrato acontezca para cualquier de los tres componentes. **PARÁGRAFO 4:** La E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita", suministrará a la Secretaría de Salud y Protección Social de Itagüí información complementaria para el éxito adecuado de la Supervisión como lo es la información en archivo Excel de producción de población atendida en cada uno de los tres componentes establecidos en el contrato. **TERCERA. RESULTADOS: A. COMPONENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSTITUCIONALES: 1.** Entregar cada mes, un informe en medio digital, donde se relacionen

cada una de las actividades ejecutadas en este componente (Componente A). Este debe contener: - RIPS de atención. - Verificación de derechos en el momento de la atención. -Asignación de citas para triages IV y V. -Relación de pacientes a los que le entregan medicamentos. -La tabulación, gráficas y análisis del resultado de las encuestas de satisfacción aplicadas a los usuarios atendidos". **PARÁGRAFO**: Las evidencias deben de ser claras, sin tachones o enmendaduras. **2.** Entregar en medio magnético las evidencias de la gestión de afiliación al régimen subsidiado y la solicitud de encuesta al SISBEN IV para todos los usuarios que acudan a la E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" de manera permanente. Los cumplimientos parciales de los puntos de control determinados en este contrato, serán objeto de no reconocimiento económico para el contratista, descontado de los recursos con situación de fondos de la siguiente forma:----------

HECHO GENERADOR	PORCENTAJE DE IMPOSICIÓN DE GLOSA
Incumplimiento de los tiempos de atención en urgencias médicas triage II y triage III; (Para efectos de interpretación se remite al Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución 5596 de 2015, entendiéndose que la valoración de los tiempos de urgencia es por atención individual de usuarios, ya que los usuarios reciben una clasificación y quedan a la espera de la atención definitiva (Artículo 6 numeral 6.5 –Resolución 5596 de 2015)	5 % del valor total facturado
Incumplimiento en la entrega a los usuarios de medicamentos faltantes, dando aplicación a lo establecido en la Resolución 1604 de 2013. En todo caso, las auditorías serán realizadas cada mes por personal de la Secretaría de Salud y Protección Social mes vencido, a través, de la verificación de las evidencias entregadas por farmacia o directamente en sitio.	2 % del valor total facturado
Incumplimiento de la obligación de realizar afiliación institucional a población pobre no asegurada –PPNA-	100 % del valor total facturado por atención individual a cada persona determinada en condición de población PPNA que es susceptible de afiliar, según RIPS y no fue gestionado el proceso de afiliación al momento de demandar servicios
Incumplimiento en la oportunidad para la atención en el servicio de consulta externa (Imagenología, Odontología, Atención medica)	2 % del valor total facturado

B. COMPONENTE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA: 1. Entregar un informe mensual en medio digital que contenga la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS). Esta información debe contener todas las clases de datos exigidos en la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. **PARÁGRAFO**: Las evidencias deben de ser claras, sin tachones o enmendaduras, fotos en tiempo real de la ejecución de la actividad, copia de verificación de derechos con la fecha de la atención. **2.** Entregar un informe mensual en medio digital de las acciones contempladas en la Resolución 3280 de 2018 para los siguientes grupos de edad: - Primera Infancia (niños y niñas entre los 7 días y los 5 años, 11 meses y 29 días de edad). - Infancia (niños y niñas entre los 6 a 11 años más 11 meses y 29 días de edad). - Adolescencia (población entre los 12 y los 17 años de edad - Juventud (personas entre los 18 y 28 años de edad). - Adultez (población entre los 29 y 59 años de edad). - Vejez (población a partir de los 60 años de edad). - Materno Perinatal (población de mujeres en edad fértil). **3.** Entregar mensualmente en formato PDF y en Excel (formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del municipio de Itagüí), las encuestas de satisfacción realizadas. Este resultado debe estar acompañado del informe descriptivo y gráficos. **4.** Entregar la captura de pantalla o la constancia del envío trimestral del reporte a la plataforma SISPRO exigido por la Resolución 4505 de 2012. **5.** Presentar actas de asistencia a capacitaciones al personal administrativo y misional en temas de Aseguramiento, PAMEC, RIAS y eventos de interés en Salud Publica. **PARÁGRAFO:** Todos los informes, registros, bases de datos, formatos y evidencias que componen los resultados deberán ser entregados a la Secretaría de Salud y Protección Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes reportado para pago. **C. COMPONENTE MÉDICO EN CASA**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS. 1. Entregar un Informe mensual en medio digital que contenga los datos básicos de identificación, ubicación geográfica. En el deberá darse cuenta también de las actividades realizadas y de los servicios prestados y se adjuntarán los soportes, anexos y evidencias que demuestren su ejecución, tales como: •Capturas de pantalla de la página del SISBEN IV en las que se evidencie que el usuario que fue atendido pertenece a la población del Municipio de Itagüí y se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: 1) no está clasificado en ninguno de los grupos de esta metodología; 2) se encuentra clasificado en los grupos A1 al C18 y además no se encuentra afiliado a ninguna EPS; y 3) estar clasificado en el grupo D, caso en el cual el usuario deberá firmar una certificación en la que declare no tener capacidad de pago. Si fuere atendida una persona migrante irregular se deberá diligenciar la ficha de caracterización. • Copia de la evidencia de afiliación a la EPS subsidiada. No basta la presentación del formulario diligenciado, se deben entregar también los formularios con ello de la EPS Subsidiada o correo electrónico de envío de dichos formularios. •Copia de la solicitud presentada por el usuario para ser encuestado por el SISBEN IV. •Hoja de vida de cada una de las personas que ejecutan la estrategia de "Medico en Casa". •Registros fotográficos en tiempo real de las visitas domiciliarias realizadas. Deben ser captados a través de cualquier aplicación en tiempo real que permita evidenciar la fecha y hora de la toma. •Listado de pacientes atendidos y registro de atención firmado por el beneficiario, representante o cuidador según el caso. La información consignada en las planillas debe ser clara, legible, sin tachones ni enmendaduras, con datos actualizados que permitan la verificación con el usuario. •Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) en formato establecido por la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior sin perjuicio de la revisión de su contenido para la respectiva validación de derechos. En este informe se debe incluir la caracterización de los usuarios atendidos por barrio, vereda y comuna de residencia. •La tabulación, gráficas y análisis del resultado de las encuestas de satisfacción aplicadas a los usuarios de la estrategia "Medico en Casa". 2. Entregar un informe final en medio digital en el que se consoliden las actividades realizadas y los servicios prestados desde el componente durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por el contratista, deberán cumplir con los siguientes criterios: a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados. b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características. c) Verificable: Es el requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así: a) Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas. b) Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada. El registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución. En caso de que el contratista, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfi; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución. **CUARTA. PLAZO:** Doce (12) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II. **QUINTA. VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por la E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita", el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES M/L ($1.650.000.000) excluido de IVA según lo establecido en el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. **SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 23 del 01 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: pagos mensuales de acuerdo con la modalidad pactada para cada componente de la siguiente manera: componente **A. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSTITUCIONALES"**, bajo la modalidad de pago por capitación con glosas y componente **B. "PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA"**, bajo la modalidad de pago por evento. Se realizarán doce (12) pagos correspondientes a los meses de

enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026. **C. COMPONENTE MEDICO EN CASA**, bajo la modalidad de pago por evento. Se realizarán doce (12) pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026. En todos los casos previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. La Secretaría de Salud y Protección Social de Itagüí realizará el proceso de supervisión y auditoría previo a los respectivos pagos. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular facturas de servicios prestados en diferentes meses. Las glosas causadas debido a la ejecución de este contrato serán reinvertidas en el mismo contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA. 1**. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **2**. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3**. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. **4**. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **5**. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **6**. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **7.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **8**. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **9**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica. **10**. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **11.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **12**. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **13**. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007) **14**. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **15**. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018. **16**. En la realización de eventos, cumplir con lo preceptuado en el Decreto 140 del 17 de enero de 2020 "por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la administración municipal de Itagüí". **17.** Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **18**. Las demás obligaciones establecidas en el contrato e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **19.** Entregar un informe mensual en medio digital que contenga los indicadores oportunidad de atención en urgencias médicas, el cual deberá incluir respecto a los tiempos de atención, las siguientes variables. ----------

TRIAGE	TIEMPO DE ATENCIÓN
1	Atención Inmediata
2	Hasta 30 Minutos contados desde el momento de la clasificación

3	Hasta 90 Minutos contados desde el momento de la clasificación
	El proceso de verificación de derechos de los usuarios será posterior a la realización del "Triage" y, en consecuencia, el "Triage" debe ser realizado a la llegada del paciente al servicio de urgencias. (Parágrafo Artículo 6 Resolución 5596 de 2015)
	El proceso de verificación de derechos de los usuarios será posterior a la realización del "Triage" y, en consecuencia, el "Triage" debe ser realizado a la llegada del paciente al servicio de urgencias. (Parágrafo Artículo 6 Resolución 5596 de 2015)

20. Entregar un informe final en medio digital en el que se consoliden las actividades realizadas y los servicios prestados en el componente A, durante el plazo de ejecución del contrato. **21**. Acatar los lineamientos técnicos emitidos, instrucciones y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social que guarden relación con el objeto del contrato. **22**.Entregar el modelo actualizado de atención para la población a cargo del Municipio de Itagüí, acompañado del análisis de la capacidad instalada de cada uno de los servicios contratados. **23**.Designar servidor (es) encargado (s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del contrato conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto. **24**.Realizar la afiliación institucional de los usuarios susceptibles de ella: población identificada bajo la metodología SISBEN IV ante el DNP que no tengan ninguna afiliación al SGSSS, que se encuentren clasificados en los grupos desde el A01 hasta el C18, identificados por demanda inducida o captados en la Secretaría de Salud y Protección Social. **EL CONTRATANTE: 1.** Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. **2.** Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **5.** Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **6.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado dentro de la Sección 3 Garantías - Subsección 1 Generalidades, del Decreto 1082 de 2015 y previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del Municipio de Itagüí que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **1. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. numeral 3 y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más, en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. numeral 4 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015. Y **3. Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía de 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea igual o inferior a (1.500) SMMLV y con una vigencia igual al período de ejecución del

contrato y sus adiciones, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.8. **La póliza de Responsabilidad civil extracontractual debe cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9., esto es: 1. Modalidad de ocurrencia**. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2. Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. Y **3. Amparos**. **DÉCIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993). **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario (a) de Salud y Protección Social o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y

actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran estas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir la actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la

plataforma SECOP II, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal. Por parte del contratista: la garantía y que la misma sea aprobada por el municipio. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA NOVENA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. (EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II EN LA FECHA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FIRMADO POR LAS PARTES)

POR ENTIDAD CONTRATANTE	OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ- ORDENADOR DEL GASTO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA	FREDY LEÓN VALENCIA ARROYAVE- REPRESENTANTE LEGAL	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	KAREN ESPAÑA CÁRDENAS- PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	LAURA GARCIA BOTERO - CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA (OPERADOR ORIENTAR DFE S A S.)	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

MUNICIPIO